

Nota informativa previa a la contratación del Seguro de Asistencia Odontológica



Datos de la Entidad Aseguradora	AXA Seguros Generales, S.A.de Seguros y Reaseguros. Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 2325, folio 63, hoja nº PM61041, inscripción 2ª, CIF A-60917978, DS calle Monseñor Palmer 1, 07014, Palma de Mallorca, (Illes Balears). Clave de la entidad: C004.
Nombre del producto	Asistencia odontológica
Tipo de seguro	Garantizar la asistencia sanitaria odontológica en régimen ambulatorio y demás servicios pactados en las Condiciones Particulares de la Póliza por medio del Cuadro odontológico del Asegurador. No se concederán indemnizaciones optativas en metálico en sustitución de la prestación de la asistencia sanitaria odontológica.
Cuestionario de Salud	Este producto no tiene cuestionario médico.
Descripción de las garantías y opciones ofrecidas	A través de este producto, se cubren todos los tratamientos y necesidades odontológicas más comunes: <ul style="list-style-type: none">■ Odontología General.■ Prótesis.■ Peridoncia.■ Implantología.■ Cirugía Oral (excluida la maxilofacial).■ Ortodoncia.■ Estética. Hay 2 tipos de coberturas: <ul style="list-style-type: none">A. Cobertura 100% por parte de la Compañía, sin participación del asegurado en el coste de las mismas.<ul style="list-style-type: none">1. Visitas<ul style="list-style-type: none">- Primeras visitas de odontología, ortodoncia, peridoncia, implantología y odontopediatría.- Visitas de revisión- Visitas de Urgencia2. Exodoncias<ul style="list-style-type: none">- Extracciones simples de piezas3. Prótesis<ul style="list-style-type: none">- Composturas (durante la vigencia de la póliza)- Rebases (durante la vigencia de la póliza)4. Odontología preventiva<ul style="list-style-type: none">- Fluorizaciones.- Sellados oclusales.- Limpieza de boca.- Educación bucal.- Pruebas diagnósticas:<ul style="list-style-type: none">○ Radiología (radiografías intrabucales).○ Ortopantomografías.○ TelerradiografíasB. Resto de prestaciones de acuerdo a cuadro franquiciado detallado en función de la patología. Dichas tarifas franquiciadas podrá consultarlas en nuestra página web en www.axa.es.

Nota informativa previa a la contratación del Seguro de Asistencia Odontológica



Exclusiones de cobertura con carácter general

Quedan excluidos de la cobertura del seguro:

1. La asistencia sanitaria odontológica prestada por profesionales o en centros distintos a los que se relacionan en el Cuadro odontológico.
2. Las composturas y piezas a añadir a las prótesis colocadas en la boca del Asegurado antes de concertar la presente póliza.

Condiciones, plazos y vencimientos de las primas

Cuestiones generales

Modalidad:	Anual Renovable
Duración del seguro:	Anual prorrogable
Forma de pago:	Semestral, Anual.
Descuento por pago:	Trimestral: 2% Semestral: 3% Anual: 4%

Descuento: Los asegurados de 0 a 10 años incluidos no pagarán prima por este producto siempre que estén acompañados por una persona mayor.

La domiciliación bancaria es obligatoria en todos los casos.

Evolución anual de la prima

La prima del seguro de dental en este momento, es igual para todas las personas aseguradas.

Renovaciones

El seguro se contrata por el período de tiempo previsto en las Condiciones Particulares. A su vencimiento se prorrogará tácitamente por períodos no superiores a un año, y así sucesivamente.

Tanto el Tomador del seguro Colectivo como AXA Seguros Generales podrán, no obstante, oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quién se oponga a dicha prórroga sea el Tomador y de dos meses de anticipación cuando sea el Asegurador.

La cobertura del seguro cesará automáticamente desde la fecha de extinción de la póliza o para cada asegurado, desde la fecha de baja en la misma.

Impuestos y recargos

Los impuestos y recargos legalmente aplicables que se deban pagar por razón de este contrato, tanto en el presente como en el futuro, correrán a cargo del Tomador o Asegurado.

Instancias de reclamación

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el SERVICIO DE DEFENSA DEL CLIENTE de la Entidad Aseguradora con dirección: Calle Emilio Vargas 6, 28043 Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la

Nota informativa previa a la contratación del Seguro de Asistencia Odontológica



Instancias de reclamación (continuación)

reclamación, sin que el SERVICIO DE DEFENSA DEL CLIENTE haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir a los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

- b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Legislación aplicable

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Si es un seguro obligatorio la normativa aplicable.
- Si hay riesgos extraordinarios del Consorcio R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

Régimen fiscal

Las primas están exentas del impuesto sobre primas de seguro por aplicación del art. 12 apartado 5 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. (BOE de 31 de diciembre), por la que se regula el impuesto de primas de seguro, con excepción de aquella parte de la prima, en su caso, destinada a cubrir garantías de Asistencia en Viaje.

Las primas están sujetas a la aplicación del recargo del 1,5 por mil, a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, por aplicación del Art. 23.4 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. (BOE de 31 de diciembre) para financiamiento de las funciones liquidadoras de este organismo.

Nota informativa previa a la contratación del Seguro de Asistencia Odontológica



Régimen fiscal (continuación)

Los seguros de enfermedad gozan de un tratamiento fiscal interesante, tanto para empresas como para particulares:

Para la empresa: Las primas o cuotas satisfechas tienen la consideración de gasto deducible al 100% en el Impuesto sobre sociedades.

Para el trabajador: Para trabajadores por cuenta ajena: No tendrán la consideración de retribución del trabajo en especie cuando la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes y que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas señaladas anteriormente (el exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie). El máximo será de 1500 € cuando en la unidad familiar haya alguna persona con discapacidad. (1)

Para empresarios individuales, autónomos o profesionales liberales sujetos al régimen de estimación directa de los rendimientos de actividades económicas: Tienen la consideración de gasto deducible, las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él. El límite máximo de deducción es de 500 euros por cada una de las personas señaladas. (1)

(1) Esta normativa sólo está vigente para el Estado y para el Territorio Foral de Navarra que sigue el mismo criterio que en Territorio Común. Sin embargo las Diputaciones Forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya han introducido modificaciones en esta materia y en estos territorios las primas por seguros de enfermedad han pasado a considerarse renta del trabajo en especie sujeta, o gasto no deducible para los supuestos de empresarios individuales titulares de una actividad económica.